



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050500
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: AVALTITULOS S.A.S. NIT 900.181.152-1
Accionado: LE INSTALAMOS FG NIT 900.986.846-1

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintisiete (27) de Julio de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el Dr. **CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS.**, identificado con C.C. No. 19.482.900, actuando en calidad de apoderado de **AVALTITULOS S.A.S.**, identificado con NIT7.900.181.152-1, contra la sociedad **LE INSTALAMOS FG** identificado con NIT 900.986.846-1 por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por el Dr. CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS., identificado con C.C. No. 19.482.900, actuando en calidad de apoderado de AVALTITULOS S.A.S., identificado con NIT7.900.181.152-1, contra la sociedad LE INSTALAMOS FG identificado con NIT 900.986.846-1 por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el Dr. Dr. **CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS.**, identificado con C.C. No. 19.482.900, actuando en calidad de apoderado de **AVALTITULOS S.A.S.**, identificado con NIT7.900.181.152-1, contra la sociedad **LE INSTALAMOS FG** identificado con NIT 900.986.846-1 por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050500

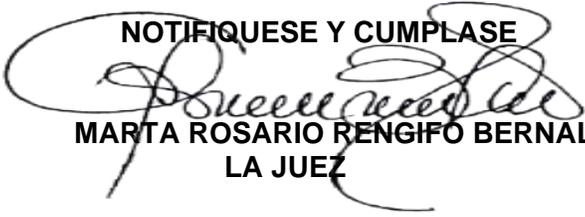
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: AVALTITULOS S.A.S. NIT 900.181.152-1

Accionado: LE INSTALAMOS FG NIT 900.986.846-1

- OFICIAR:** a la sociedad **LE INSTALAMOS FG** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11121afce423ff39649a8338dcc742be934ab3a63f1c964bed5fc0582ceeb1ae**

Documento generado en 27/07/2022 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>